

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, treinta de enero de dos mil veinticuatro. Presento a la consideración del Despacho la siguiente liquidación de costas, realizada para este proceso ejecutivo a continuación del verbal para la declaración de existencia e incumplimiento de contrato, promovido por el señor Cristóbal Echeverri Ossa, en contra del señor Norman Botero Gutiérrez, así:

Agencias en derecho	<b>\$2.114.233,89</b>
Sin otros gastos útiles por liquidar	\$ -0-.00-
<b>Total</b>	<b>\$2.114.233,89</b>

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00122-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo a Continuación de Verbal</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 030-2024</b>
Demandante:	<b>Cristóbal Echeverri Ossa</b>
Demandado:	<b>Norman Botero Gutiérrez</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, dentro de la demanda ejecutiva a continuación del verbal por rendición provocada de cuentas promovido por el señor Cristóbal Echeverri Ossa, en contra del señor Norman Botero Gutiérrez, de conformidad con lo enseñado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, para todos los efectos legales posteriores, se imparte **APROBACIÓN**.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, se **REQUIERE** a las partes para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a presentar la liquidación del crédito demandado, conforme se señala en el Art. 446 del CGP<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

<sup>1</sup> Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



Firmado Por:  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbda20d198f602190c9447a1d5212f45e11761085e30cbe66dfc2d17371f5a6c**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**